

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito del abogado de la parte actora solicitando primeramente impulso procesal de la presente demanda y segundo requerir al Pagador de Aquaoccidente por segunda vez para que realice los descuentos de nómina al demandado a partir de mayo de 2021. Le informo que dicho pagador ha venido descontando al demandado de su salario dineros que han sido puestos a disposición del juzgado. Sírvasse proveer.

Palmira V, 14 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No.021
RADICACIÓN No. 2021-00128-00

En virtud del informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita celeridad del proceso en vista de que la última actuación fue el 30 de agosto y no ha recibido respuesta alguna. Aunado a lo anterior, el abogado Nossa insiste en solicitar al despacho requerir al pagador de Aquaoccidente para que efectúe los descuentos al demandado a partir del mes de mayo de 2021 en vez de agosto, porque considera que el mandamiento de pago al ser librado en el mes de mayo de 2021 amerita tal disposición. Para tal efecto, cita, a medias, o de forma fragmentada, el numeral 4º del artículo 29 de la ley 1380 de 2010, sobre impugnación de acuerdo de pago en centros de conciliación.

"Cuando el Acuerdo no incluya a todos los acreedores anteriores a la iniciación del Trámite de Negociación, no respete los privilegios y preferencias de ley o cuando contenga estipulaciones que impliquen un trato desigual a acreedores de la misma clase, sin aceptación expresa del acreedor o acreedores afectados. Decretada la nulidad, el Juez pondrá en conocimiento esa decisión del Centro de Conciliación que hubiere conocido del Trámite de Negociación de Deudas con el fin de que se proceda conforme a lo previsto para el caso de Fracaso de la Negociación. Cuando la causal de nulidad corresponda a cualquiera de las causales previstas en los numerales 1 a 3, el deudor no podrá solicitar ni iniciar nuevos trámites de negociación de deudas dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia correspondiente"

Al respecto, y en relación con la supuesta falta de celeridad acusada por el abogado Nossa, el despacho insta respetuosamente al peticionario a que revise los estados electrónicos de la presente Litis en la cual encontrará la providencia de 24 de septiembre de 2021, de la cual debe atemperarse, porque en ella se resolvió tal inquietud considerándola improcedente, dado que **el pagador de Aquaoccidente, acató el embargo ordenado surtiendo efectos a partir de agosto de 2021.**

Asimismo, finiquitar esta reclamación carente de fundamento, el juzgado deja constancia que en el expediente no hay recibo de ningún centro de conciliación que

negocie la deuda del demandado dentro del proceso, y la retroactividad en la forma de aplicar las medidas cautelares no está prescrita en la norma procesal.

De otro lado, si ya se cumplió con la medida cautelar solicitada contrario a lo solicitado por el peticionario, es del resorte el actor darle celeridad a su carga procesal que no es otra que la notificación personal de la parte demandada para lo cual el juzgado procederá a requerirlo para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del GG del Proceso so pena de DESISTIMIENTO TACITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ATÉNGASE a la providencia de 24 de septiembre de 2021 por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO; REQUERIR al demandante en este proceso a fin que proceda a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, y artículo 317 numeral 1 del CG del Proceso, SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de enero de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario